

San Carlos de Bariloche, 6 de agosto de 2026.

VISTO: El expediente caratulado "[ACTOR_1]" C/ "[DEMANDADO_1]" S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA' BA-00775-F-2026,

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Que en fecha 27 de julio de 2026 se realiza audiencia de conciliación, participando de la misma la parte actora [ACTOR_1] con el patrocinio letrado de la doctora Florencia Duran, el señor [DEMANDADO_1] con el patrocinio letrado del doctor Facundo Barrio Martin, y la Defensora de Menores e Incapaces, doctora Mariana López Haelterman.

Las partes arriban en audiencia a un acuerdo relativo a la cuota alimentaria provisoria de la adolescente [FAMILIAR_1], prestando conformidad la Defensora de Menores en el mismo acto.

Convienen que el progenitor abonará en concepto de cuota provisoria la suma mensual de \$ 200.000, manteniendo además el pago del establecimiento educativo.

En consecuencia, conforme lo normado por el art. 544 del Código Civil y Comercial de la Nación. **RESUELVO:**

1) Fijar una cuota alimentaria provisoria, a favor de la adolescente '[FAMILIAR_1]' en la suma mensual de \$ 200.000, más el pago del establecimiento educativo al que asiste [FAMILIAR_1].

2) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la actora a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado: 1) el N° de la cuenta y 2) el N° del C.B.U. respectivo. Asimismo, hágasele saber a la entidad crediticia que la actora se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con

la sólo presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.). El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria, conforme Acordada nro. 31/21 del STJRN.

3) Se protocoliza digitalmente.

4) Salidos que sean, vuelvan los presentes a despacho a fin de proveer la apertura a prueba.-

Cecilia M. Wiesztort
Jueza